



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de octubre de dos mil veintitrés.

**2023-00332**

Revisado el expediente no reposa constancia que se hubieren hecho las publicaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1° **SE REQUIERE** a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estados cumpla con la carga procesal a su cargo, es decir, realizar las publicaciones ordenadas en el auto admisorio, so pena de decretar el desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE.**  
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.